



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Girardot (Cund.), nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref. : Ejecutivo de Alimentos
 Demandante : Yuri Vanessa Sierra Otero
 Demandado : Robinson Chara Amu
 Radicación : 201900398
 Interlocutorio : 137

Con fecha 9 de marzo del año que avanza, entró el presente proceso al Despacho, a fin de continuar con el respectivo trámite, sin embargo seguidamente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, ordenó la suspensión de los términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia del Covid-19.

La suspensión para el presente proceso llega a su fin conforme a la excepción en los procesos de la jurisdicción civil y de familia del Acuerdo PCSJA20 -11567 en su art. 8 Numeral 6 “*terminación de procesos por pago total de la obligación*”, se hace esta referencia por cuanto el presente proceso tiene un trámite procesal que sigue la cuerda de los procesos civiles de que trata el art. 422 del Código General del Proceso.

Encuentra el Despacho, que a la fecha las partes no han presentado la liquidación del crédito, sin embargo, como se indicó en la providencia de seguir adelante la ejecución, la parte demandada realizó la consignación del capital y costas, y se había ordenado el pago de títulos judiciales, no se encuentra objeción alguna para proceder a realizar la liquidación al crédito y costas conforme al art. 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta tanto el activo como el pasivo que existe dentro del proceso se procede a realizar la liquidación así:

AÑO	MES	FECHA	Vr /Cuota	ABONOS	Total adeudado
2019					
1	enero - matrícula	15/01/2019	47.500,00		47.500,00
2	enero - seguro	15/01/2019	9.000,00		56.500,00
3	enero- agenda	15/01/2019	9.000,00		65.500,00
4	pensión enero	15/01/2019	10.000,00		75.500,00
5	pensión febrero	5/02/2019	35.000,00		110.500,00
6	pensión marzo	5/03/2019	35.000,00		145.500,00
7	vestuario-abril	5/04/2019	300.000,00		445.500,00
8	vestuario - junio	5/08/2019	300.000,00		745.500,00
	Int. 0,5%	12 meses	44.730,00		790.230,00
	Título 12264	29/01/2020		789.500,00	730,00
	Costas		48.674,00		49.404,00
	Título 12893	26/02/2020		709.937,00	-660.533,00
			838.904,00	1.499.437,00	

De acuerdo a la liquidación realizada, a la fecha se encuentra cancelado el capital y las costas con los títulos que existen para el presente proceso, se satisfacen a plenitud el pago total de la deuda, quedando un saldo a favor del demandado.

A los folios 38 y 39, se recibió escrito con poder, que otorgó el demandado a su apoderado, y solicita el reconocimiento de personería, sin hacer manifestación alguna frente al proceso.



De ahí que encontrando satisfecha la obligación, se ordenará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso (Acuerdo PCSJA20 -11567 en su art. 8 Numeral 6), y como es por pago total de la deuda, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de los títulos restantes y los que siguieren llegando a nombre del demandado ROBINSON CHARA AMU. Cabe resaltar que, frente al pago de títulos a la ejecutante YURI VANESSA SIERRA OTERO, ya se había ordenado en auto anterior (fol.32), el desglose del documento base de la acción a la ejecutante (art. 116 C.G.P.), y el archivo del expediente.

Por lo anterior, esta Juzgadora,

RE SUELVE:

PRIMERO: Aplicar el levantamiento de la suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida dentro de las excepciones del artículo 8 – 6 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ejecutivo de YURI VAENSSA SIERRA OTERO contra ROBINSON CHARA AMU, por PAGO TOTAL DE LA DEUDA, como se indica en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la Cancelación de la Medidas Cautelares que se decretaron en el presente proceso.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial No. 4312200000128936 para ser cancelado así: Un título judicial por \$49.404,00 a la señora YURI VANESSA SIERRA OTERO y otro título Judicial por \$660.533,00 al demandado ROBINSON CHARA AMU, además de devolverles los que en sucesivo se han seguido recibiendo del descuento de su nómina.

QUINTO: Tener al doctor JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ, como apoderado judicial del demandado, conforme al poder presentado al folio 38.

SEXTO: Se ordena el desglose del documento base de la acción para ser devuelta a la ejecutante señora YURI VANESSA SIERRA OTERO.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el presente proceso luego de las anotaciones de rigor

Notifíquese,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT**

*Hoy, 10 DE JUNIO DEL 2020,
se notifica el auto anterior por anotación
del ESTADO No. 040.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. Manrique'.

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria